



**C.P. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez**, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en relación con el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2011 y,

### CONSIDERANDO

Que de manera textual en el precitado artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2011, se lee:

**Artículo 9.-** Se establece un fondo destinado a mejorar y modernizar a la administración tributaria, a través de equipamiento, incentivos y capacitación al personal, así como para satisfacer las necesidades derivadas de los convenios suscritos por el Estado con la Federación, teniendo como único objetivo el incremento de la recaudación estatal.

Este fondo se constituirá con los recursos obtenidos de las multas derivadas de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en actos de Fiscalización.

La Secretaría de Finanzas expedirá un reglamento para su operación a más tardar el 31 de marzo del 2011.

Que en cumplimiento del referido mandato jurídico, esta Secretaría de Finanzas expide el siguiente:

### REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para llevar a cabo el mejoramiento y modernización de la administración tributaria, a través de equipamiento, incentivos y capacitación al personal de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado.

**Artículo 2.-** El fondo se compondrá de los ingresos que la Secretaría de Finanzas obtenga por las multas que en los términos del Capítulo I, Título IV del Código Fiscal de la Federación se impongan y que hayan quedado firmes y que se perciban como incentivos económicos por las actividades que se realicen con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, determinación, recaudación y cobro en materia de ingresos federales coordinados de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con la distribución siguiente:

- I. El 50% para Equipamiento y Capacitación del Personal, y
- II. El 50% para incentivos por productividad Directa e indirecta.

**Artículo 3.-** Solo ingresará al Fondo el importe que el Estado perciba por incentivos económicos equivalente a las multas efectivamente pagadas y que quedan firmes, salvo que por Ley estén destinados a otros fines.



**Artículo 4.-** En materia de equipamiento y capacitación al personal quedan comprendidos de manera enunciativa a los siguientes rubros:

- a) Mobiliario y Equipos de Oficina
- b) Bienes informáticos y Consumibles;
- c) Bienes y servicios que se requieran para la modernización de los sistemas de recaudación, fiscalización y defensa jurídica;
- d) Capacitación consistente en conferencias, talleres, cursos, seminarios, diplomados y maestrías en materia de Administración tributaria en sus vertientes de recaudación, fiscalización y defensa jurídica.

**Artículo 5.-** La Dirección General de Auditoría Fiscal y la Dirección de Ingresos informarán al término de cada trimestre, al Titular de la Secretaría de Finanzas, el importe efectivamente recaudado que forme parte del Fondo.

El ejercicio de estos recursos será de manera autónoma e independiente por parte de la Secretaría de Finanzas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Las multas que intervienen para la formación del Fondo para el Mejoramiento y Modernización de la Administración Tributaria serán las que hayan quedado firmes a partir del 1° de enero del 2011.

**TERCERO.-** La Secretaría de Finanzas expedirá los Lineamientos que regulen la distribución del Fondo.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de marzo de dos mil once.

EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. TIRSO AGUSTIN R. DE LA GALA GOMEZ.- RUBRICA.

**PUBLICADO EN EL P.O. 4726. 31/MARZO/2011.**